

miércoles, 29 de abril de 2015



[pág 2](#)



Auto por el que se suspende cautelarmente la obligación de enviar el libro de actas de forma telemática

[pág 5](#)



Suspendida cautelarmente la [Instrucción de la DGRN de 12 de Febrero de 2015](#), sobre legalización de libros de los empresarios.

[pág 7](#)



Leído en prensa

[pág 9](#)

Boletines Oficiales consultados: Home > Boletines más recientes

Andorra GOBIERNO DE ARAGON Boletín Oficial de Aragón Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. EUR-Lex -

Galicia Gipuzkoako Foru Aldundia Govern de les Illes Balears BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana navarra.es

miércoles, 29 de abril de 2015



Martes, 28 de abril de 2015, núm. 101

Financiación empresarial.

Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. [[ver pdf](#)]

Regula:

Respecto de la emisión de obligaciones:

- **Se permite a las SRL emitir y garantizar la emisión de obligaciones** y otros valores que creen o reconozcan deuda (excepto deuda convertible) con algunos límites.
- **Se elimina**, con carácter general, **el límite que existía para la emisión de obligaciones por las SA** que impedía a éstas emitir obligaciones por encima de sus recursos propios.
- Se modifican las competencias para acordar la emisión de obligaciones: será competente el órgano de administración (salvo disposición contraria en los Estatutos), siendo competencia de la junta general de accionistas la emisión de obligaciones convertibles en acciones.
- Se suprime el requisito previo de anuncio de la emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- Se modifica la regulación de los sindicatos de obligacionistas.

Plataformas de financiación participativa:

Se regula por primera vez en nuestro ordenamiento las plataformas de financiación participativa (crowdfunding/crowdlending)

[Acceder a comparativo](#)

[Mañana tendréis acceso al resumen de la norma para vuestros clientes]

miércoles, 29 de abril de 2015



Miércoles, 29 de abril de 2015, núm. 102

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Incentivos regionales. [\[ver Ficha técnica de las ayudas estatales de finalidad regional en www.euoparl.europa.eu\]](#)

Real Decreto 303/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio. [PDF \(BOE-A-2015-4667 - 7 págs. - 188 KB\)](#)

Real Decreto 304/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 161/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de Galicia. [PDF \(BOE-A-2015-4668 - 4 págs. - 167 KB\)](#)

Real Decreto 305/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía. [PDF \(BOE-A-2015-4669 - 4 págs. - 167 KB\)](#)

Real Decreto 306/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 163/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica del Principado de Asturias. [PDF \(BOE-A-2015-4670 - 4 págs. - 166 KB\)](#)

Real Decreto 307/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 164/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [PDF \(BOE-A-2015-4671 - 4 págs. - 166 KB\)](#)

Real Decreto 308/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 165/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. [PDF \(BOE-A-2015-4672 - 4 págs. - 185 KB\)](#)

Real Decreto 309/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 166/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunitat Valenciana. [PDF \(BOE-A-2015-4673 - 4 págs. - 168 KB\)](#)

Real Decreto 310/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 167/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Aragón. [PDF \(BOE-A-2015-4674 - 4 págs. - 167 KB\)](#)

Real Decreto 311/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 168/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [PDF \(BOE-A-2015-4675 - 4 págs. - 167 KB\)](#)

miércoles, 29 de abril de 2015

Real Decreto 312/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 169/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Canarias. [PDF \(BOE-A-2015-4676 - 4 págs. - 165 KB\)](#)

Real Decreto 313/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 170/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. [PDF \(BOE-A-2015-4677 - 4 págs. - 164 KB\)](#)

Real Decreto 314/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 171/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad de Castilla y León. [PDF \(BOE-A-2015-4678 - 4 págs. - 168 KB\)](#)

Real Decreto 315/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 172/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la ciudad de Ceuta. [PDF \(BOE-A-2015-4679 - 4 págs. - 165 KB\)](#)

Real Decreto 316/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 173/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la ciudad de Melilla. [PDF \(BOE-A-2015-4680 - 4 págs. - 165 KB\)](#)

Real Decreto 317/2015, de 24 de abril, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja. [PDF \(BOE-A-2015-4681 - 8 págs. - 198 KB\)](#)

Real Decreto 318/2015, de 24 de abril, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. [PDF \(BOE-A-2015-4682 - 7 págs. - 191 KB\)](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 16 de abril de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del Acuerdo sobre las tablas salariales definitivas para los años 2014 y 2015 del V Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales. [PDF \(BOE-A-2015-4715 - 3 págs. - 167 KB\)](#)

miércoles, 29 de abril de 2015



Auto por el que se suspende cautelarmente la obligación de enviar el libro de actas de forma telemática

La [Ley 14/2013](#), de Emprendedores establece la obligatoriedad de presentar los libros de los empresarios en el Registro Mercantil de forma telemática.

Esta Ley introdujo la obligación de cumplimentar los libros obligatorios de los empresarios en soporte electrónico y su legalización por medios telemáticos. Así pues se modificó el régimen legal de la llevanza de libros y la legalización de libros de los empresarios.

Artículo 18. Legalización de libros.

- 1. Todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios y de acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que transcurran cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.*
- 2. Los empresarios podrán voluntariamente legalizar libros de detalle de actas o grupos de actas formados con una periodicidad inferior a la anual cuando interese acreditar de manera fehaciente el hecho y la fecha de su intervención por el Registrador.*
- 3. El Registrador comprobará el cumplimiento de los requisitos formales, así como la regular formación sucesiva de los que se lleven dentro de cada clase y certificará electrónicamente su intervención en la que se expresará el correspondiente código de validación.*

La [DGRN emitió una Instrucción el 15/02/2015](#) que al parecer va más allá de lo establecido en la Ley, de tal manera que innova el ordenamiento jurídico.

El despacho Hogan Lovells presentó recurso para intentar paralizar los efectos de la Instrucción.

En el recursos presentado se expone que la Instrucción supone una clara extralimitación respecto a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 14/2013.

De las secciones 6ª, 4ª, 7ª, 25ª y 26ª puede desprenderse la posibilidad de que la misma introduzca elementos novedosos sobre la imposibilidad de legalización de libros en blanco después del 29 de septiembre de 2013 y en el ámbito objetivo y subjetivo de la obligación de tales legalizaciones. El libro de actas de las sociedades deberá legalizarse de forma telemática.

Estas novedades podrían entenderse agravadas cuando vemos que en **la Instrucción no parece añadirse mención algunas sobre la necesidad de salvaguardar la información confidencial** de las empresas que va a ser comunicada al Registro Mercantil desde el mismo momento de hacer entrega de libros que

miércoles, 29 de abril de 2015

anteriormente eran presentados para su legalización pero en blanco, esto es, sin contenido alguno ni inclusión de actas.

Y ello es evidentemente trascendente porque entre estos libros se pudiera encontrar por ejemplo el libro de actas de la junta de accionistas y demás órganos colegiados, en los que se incluyen las deliberaciones y decisiones adoptadas en el consejo de administración, comités, etc.

De esta forma llegamos a una clara conclusión, y es que esos posibles perjuicios – de difícil o casi imposible reparación- y ocasionados a los empresarios (emisores recurrentes) derivados de la publicidad que se pudiera dar a terceros de la información empresarial y comercial de sociedades, fundaciones y empresas..... se podrían evitar con la suspensión de la Instrucción, sin que se ocasionen por el contrario perjuicios al interés general, sobre todo al observar que en sus secciones 23ª y 24ª se prevé la posibilidad subsidiaria y temporal de no poner en marcha por determinadas causas lo previsto en la Instrucción.

En efecto, la Sección 24 de la Instrucción dice que: "*Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a los ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013 y cerrados hasta el día 31 de diciembre de 2014, cuando por justa causa no sea posible la **presentación** en formato electrónico de los libros de llevanza obligatoria o de alguno de ellos, el registrador **permitirá la presentación en formato papel**, en el plazo establecido legalmente, de libros formados por hojas encuadernadas y cumplimentadas en los términos de artículo 333 del Reglamento del Registro Mercantil.*"

Por tanto, **teniendo en cuenta la afectación generalizada para la confidencialidad de los datos de las empresas y demás entidades que recoge esta Instrucción**, se puede concluir que en el caso que nos ocupa no existe un interés público de mayor relevancia que deba prevalecer sobre los legítimos intereses de las empresas, y demás entidades y sociedades recogidas en la Instrucción en la protección de sus datos.

Finalmente, el [TSJ de Madrid, en auto de 27/04/2015](#)

Acuerda:

Ha lugar a suspender la aplicación de la Instrucción dictada con fecha 12 de febrero de 2015 de la Dirección General de Registros y Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 40 de 16 de febrero de 2015) hasta que recaiga sentencia.

Comentamos lo siguiente:

- **Estamos a la espera de que el Colegio de Registradores emita nota al respecto.**
- **Según establece el auto se podrá mantener el sistema que se venía empleando antes de la aprobación de la Instrucción que ha quedado cautelarmente suspendida.**
- **Cada Registro Mercantil está interpretando el auto de manera distinta.**

miércoles, 29 de abril de 2015



Suspendida cautelarmente la [Instrucción de la DGRN de 12 de Febrero de 2015](#), sobre legalización de libros de los empresarios.

José Ángel García Valdecasas

RM de Granada.

Por **auto del TSJ de Madrid de 27 de abril**, dictado por la sección sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, se decreta la **suspensión cautelar** de la Instrucción de la DGRN de 12 de febrero dictada en aplicación del artículo 18 de la LE sobre la legalización de los libros de los empresarios.

La medida ha sido solicitada por la **Asociación de Emisores Españoles** que agrupa a sociedades cotizadas.

Sin entrar en el fondo de la cuestión que no nos corresponde, e incluso reconociendo que la Instrucción contiene normas de alcance general, creemos que **los reparos** que pone la asociación a la Instrucción para pedir la suspensión cautelar son exagerados y muestran un cierto **grado de desconocimiento**, que han hecho extensivo al Tribunal, sobre cómo se desarrolla la legalización de libros en los RRMM.

La principal objeción que se le hace a la Instrucción es que los libros al ser legalizados se incorporan a los ficheros del RM **abarcando ex novo el contenido de los libros**. Nada más lejano a la realidad pues de los libros una vez legalizados lo único que permanece en los ficheros del Registro son la **sociedad** a la que pertenecen, **la clase** de libro de que se trata, el número que les corresponde dentro de cada libro y sus fechas de apertura y cierre. El contenido del libros, si bien se puede visualizar en el momento de la legalización, **una vez legalizado y autenticado con la pertinente huella digital, desaparece por completo de los ficheros electrónicos del registro** y en ningún caso se podrá certificar o dar notas de su contenido. Y ello es extensivo tanto a los libros de contabilidad **como a los libros de actas** que parece ser la principal preocupación de las sociedades cotizadas.

También se le objeta (nº 15) que para legalizar actas atrasadas se prevea el que una junta general ratifique dichas actas. Pero no tienen en cuenta que según la misma regla dicha acta es **totalmente potestativa** y no tiene más finalidad que la de **reforzar el valor probatorio** de unas actas que no han sido incluidas en ningún libro de esta clase en ningún momento. Es decir se trata de una posibilidad que se le presta a la sociedad para regularizar documentalente su vida corporativa y por tanto supone una evidente ventaja para la misma.

También se le achaca que se prevé la legalización de libros de personas físicas y jurídicas sin acceso a los libros del RM. Pero ello en vez de verse como un inconveniente, para estas entidades es un a verdadera

miércoles, 29 de abril de 2015

ventaja y alivio pues así **terminará su peregrinar por diversos organismos** que de forma sistemática se negaban a la legalización de sus libros contables y en todo caso pueden presentarlos en el RM o en los registros que tengan por conveniente.

Y por último se le achaca **el valor probatorio de sus certificaciones** según la regla 22. Reconociendo que la redacción de esta regla no es excesivamente afortunada pues parece deducirse de ella que el registro, cuando se le pida certificación, imprimirá el libro, rectamente entendida lo que quiere decir es que cuando se solicite del registro la comprobación de si determinado libros electrónico es el mismo que se legalizó en su día, el registro lo comprobará por la **coincidencia de la huella digital generada por dicho libro y que figura en sus archivos** con la huella que genere el libro que se le aporte y respecto del cual se quiera comprobar su autenticidad y no alteración desde que fue legalizado..

En conclusión, la Instrucción con sus extralimitaciones, **es afortunada**, aclara infinidad de cuestiones, se dicta en beneficio de los empresarios y quizás lo que se le pueda achacar, en parte aliviado por la regla 23, sea una excesiva rigidez en la necesaria presentación telemática de los libros.

Creemos que **los miedos y temores** de la **ASOCIACIÓN DE EMISORES**, son **exagerados e infundados** y que si bien la Instrucción quizás exceda de lo que debe ser una disposición de ese rango, su misión es la de ordenar y aclarar la materia tras la vigencia del artículo 18 de la LE que es el que se puede **considerar el culpable** de todo el problema generado, al incluirse en una ley que nada tenía que ver con la contabilidad de los empresarios y por no regular la legalización de forma coordinada y completa en su sede propia que debe ser el Código de Comercio y también por ser demasiado rígido en sus exigencias eliminando la posibilidad de que sea el propio empresario el que, en cada momento y circunstancias, adopte las decisiones que más le interesen y sean las más adecuadas para la dimensión de su empresa.

<http://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-mercantil/sentencias-om/suspension-cautelar-de-la-instruccion-sobre-legalizacion-de-libros/>

miércoles, 29 de abril de 2015

Leído en prensa

Leído en **elEconomista.es**

Los jueces suspenden la legalización electrónica de libros sociales

La Dirección General de los Registros y el Notariado (DGRN) del Ministerio de Justicia publicará en las próximas horas una Instrucción en la que se establecen mecanismos de encriptación para la legalización de los libros sociales, según ha podido confirmar *elEconomista* de fuentes solventes. El texto de esta Resolución se encuentra en fase de informe al Consejo del Notariado y al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

La Resolución de la DGRN establece que se pondrá a disposición de los interesados, para su uso gratuito, en la plataforma de tramitación telemática del Colegio de Registradores (en la web registradores.org), el aplicativo que permite la encriptación de los ficheros y la generación de la clave secreta que el interesado debe custodiar.

El Registrador no conserva en su archivo el contenido de ese fichero relativo a las actas sino que solamente retiene el *hash* o algoritmo generado por el fichero y al objeto de que pueda acreditarse, incluso en juicio, que tal libro, incluso presentable en papel ante el juez, se legalizó en cierta fecha. El Registrador no solo no debe sino que no puede dar publicidad a terceros de algo que no archiva.

Esta actuación del Ministerio de Justicia prevé poner fin a la suspensión provisional, como medida cautelar, dictada ayer por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre la aplicación de la Instrucción dictada con fecha 12 de febrero de 2015 de la Dirección General de Registros y Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 40 de 16 de febrero de 2015).

Los magistrados establecen que "se puede mantener el sistema que se venía empleando antes de la aprobación de la Instrucción, que había resultado útil y suficiente para dar cumplimiento a tal fin y que, por tanto, puede seguirse aplicando más allá del 30 de abril de 2015 y hasta que recaiga la Sentencia en el presente recurso".

Así pues, hasta ese momento de la Sentencia que ponga final al presente recurso puede proseguirse con el régimen previamente existente y que, de hecho, muchos Registros Mercantiles venían aplicando hasta la aprobación de la Instrucción, sin causar mayor impacto.

Asociación de Emisores

La medida, solicitada por la Asociación de Emisores Españoles, constituida por empresas cotizadas españolas, incluidas las del Ibex 35, **se basa es la necesidad de salvaguardar la información confidencial de las empresas que va a ser comunicada al Registro Mercantil desde el mismo momento de hacer**

miércoles, 29 de abril de 2015

entrega de libros que anteriormente eran presentados para su legalización pero en blanco, esto es, sin contenido alguno ni inclusión de actas.

Los magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, Delgado Velasco, Cadenas Cortina y Gallardo Martín de Blas, considera en auto de 27 de abril de 2015, que resulta evidentemente trascendente porque entre estos libros se pudiera encontrar por ejemplo el libro de actas de la junta de accionistas y demás órganos colegiados, en los que se incluyen las deliberaciones y decisiones adoptadas en el consejo de administración, comités, etc.

Y además, entienden que en la información que se desprende del texto de las actas se pudiera incluir información confidencial que se extrae de los anexos de las mismas, donde constan datos tanto de actuaciones ya realizadas como de planes de futuro, con lo que de conocerse por terceros parece evidente que se afectaría gravemente la estrategia del negocio, y se podría ocasionar un perjuicio para el interés empresarial de las referidas sociedades y comunidades; sin que parezca que esta información quede suficientemente protegida con la remisión genérica que se hace en la sección 27ª a la legislación vigente sobre protección de datos.

"De esta forma llegamos a una clara conclusión, y es que esos posibles perjuicios, de difícil o casi imposible reparación y ocasionados a los empresarios (emisores recurrentes) derivados de la publicidad que se pudiera dar a terceros de la información empresarial y comercial de sociedades, fundaciones y empresas, se podrían evitar con la suspensión de la Instrucción, sin que se ocasionen por el contrario perjuicios al interés general, sobre todo al observar que en sus secciones 23ª y 24ª se prevé la posibilidad subsidiaria y temporal de no poner en marcha por determinadas causas lo previsto en la Instrucción", concluyen.

El auto judicial explica que no cabe duda de que la legalización de libros sirve a la consecución del fin último de dotar de mayor seguridad jurídica al tráfico mercantil y, para ello, lograr una adecuada publicidad registral.

Sin embargo, determina, ello no puede hacerse sin atenderse a las garantías suficientes y sin considerar los efectos perjudiciales que probablemente se producirían si no se suspendiese la Instrucción en este caso, pues el efecto que se ocasionaría sería justamente el opuesto, vulnerándose la seguridad jurídica y causando un perjuicio de imposible cuantificación tanto a los sujetos particulares como al propio sistema empresarial y mercantil español.

Encriptación de archivos

Con respecto a la Resolución de la DGRN pendiente de publicación, con respecto a los libros en ficheros encriptados, el Registrador calificará no sólo el contenido de la solicitud según lo que resulte de los ficheros presentados y los asientos de su Registro, sino también que el algoritmo SHA256 generado por los correspondientes ficheros encriptados coincide con el que consta en la relación de libros presentada.

Si no mediaran defectos, el Registrador extenderá una certificación en la que, bajo su firma, identificará al empresario, incluyendo, en su caso, los datos registrales y expresará los libros legalizados, con identificación de su clase y número, la huella digital generada por cada uno de ellos y los datos de la presentación y del asiento practicado en el Libro- fichero de legalizaciones. En su caso, hará constar que la legalización se ha solicitado fuera del plazo legal conforme a lo que establece el artículo 333 del Reglamento del Registro Mercantil.

miércoles, 29 de abril de 2015

El Registrador hará mención expresa en la certificación que el empresario deberá conservar una copia informática de idéntico contenido y formato de los ficheros correspondiente a los libros presentados a legalizar a efectos probatorios y, tratándose de libros remitidos en ficheros encriptados, el deber adicional de conservar la clave secreta que permita descryptar el fichero encriptado.

Finalmente, cuando interese al empresario, por razones de confidencialidad y de seguridad de los archivos, no remitir en abierto los ficheros de todos o algunos de los libros susceptibles de legalización podrá utilizar si lo desea el sistema de cifrado con doble clave, pública y privada, que ponga a disposición de los usuarios el Colegio de Registradores en su portal y actuando éste como tercero de confianza.

Seguridad de los libros en abierto

Dice la Resolución de la DGRN, a cuyo borrador ha tenido acceso el Economista, que una vez practicada la legalización, no se puede en ningún caso comunicarse el contenido de los ficheros o darse publicidad de los mismos a terceros, el registrador adoptará las medidas exigibles para asegurar la seguridad de los ficheros, a cuyo efecto se consideran éstos como de alta seguridad y procederá a su inmediata cancelación o anulación de conformidad con el protocolo de seguridad adoptado.

A los efectos de lo establecido en el artículo 327 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de prueba, el interesado deberá conservar una copia informática de idéntico contenido y formato que los ficheros correspondientes a los libros presentados a legalización.

De este modo cuando el juez contare con los recursos técnicos necesarios para comprobar que los ficheros contenidos en el soporte se corresponden con los libros legalizados por generar la misma firma digital, bastará que se aporte a aquél la copia del fichero en su día legalizado acompañado de la certificación extendida en su día bajo la firma del registrador y acreditativa de la legalización. En dicha certificación se identificará al empresario, incluyendo, en su caso, los datos registrales y expresará los libros legalizados, con identificación de su clase y número, la huella digital generada por cada uno de ellos y los datos de la presentación y del asiento practicado en el Libro- fichero de legalizaciones.

Siempre que el interesado lo solicite o por cualquier causa tengan que aportarse a los autos, en soporte papel, los libros en su día legalizados, el Registrador Mercantil, una vez le sea presentado el correspondiente soporte informático con los ficheros de contenido y formato idéntico al de los libros presentados a legalizar, imprimirá una copia en papel de ellos y certificará que los ficheros contenidos en el soporte se corresponden con los libros legalizados por generar la misma huella digital, y todo ello por referencia a los asientos practicados en el Libro-fichero de legalizaciones.